

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 1105

Santiago de Cali, Once (11) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN.

ACREEDOR: BANCO FINANDINA S.A. BIC

GARANTE: NOLBERTO AYALA TREJOS

RADICADO: 760014003002-2023-01022-00

Una vez revisado el expediente, se observa que el vehículo de placas **HDY-907**, acorde a la orden impartida por este Despacho, fue aprehendido por parte de la Policía Metropolitana de esta ciudad y trasladado al parqueadero "PARQUEADERO CAPTUCOL", conforme se logra observar en el acta de inventario No. 7813 del expediente digital¹.

En virtud de lo anterior, y encontrando que la finalidad del presente trámite ya fue cumplida, se procederá a ordenar la entrega de dicho automotor al BANCO FINANDINA S.A. BIC, a través de su apoderado judicial, conforme a lo previsto en la Ley 1676, art. 60 y parágrafo 2º, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1835 de 2015. Por lo previamente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN del presente trámite de aprehensión y entrega de vehículo instaurado por BANCO FINANDINA S.A. BIC en contra del señor NOLBERTO AYALA TREJOS.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDÉNESE** la entrega del vehículo de placas **HDY-907** de propiedad del señor NOLBERTO AYALA TREJOS, quien se identifica con la C. de C. No. 16.763.103, al BANCO FINANDINA S.A. BIC., a través de su apoderado judicial, conforme a lo previsto en la Ley 1676, art. 60 y parágrafo 2º, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1835 de 2015.

TERCERO: LÍBRESE oficio al PARQUEADERO CAPTUCOL, para que se sirvan darle cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior

CUARTO: ORDÉNESE el levantamiento de la medida cautelar de decomiso. Para tal efecto **LÍBRESE** los correspondientes oficios.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

¹ Página 2 del archivo 10 del expediente.

